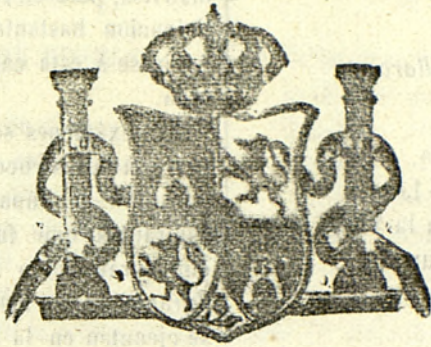


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 293.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) salió ayer á las ocho de la mañana de esta Corte para Zaragoza, adonde llegó sin novedad á las cuatro y 17 minutos de la tarde, acompañado de las Autoridades y Corporaciones que le esperaban en el límite de la provincia.

En todas las poblaciones del tránsito, y principalmente en la capital de Aragon, S. M. ha sido objeto de unánimes y vivísimas demostraciones de leal adhesión y franco afecto.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 290.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

La enfermedad carbuncosa, que con harta frecuencia se desarrolla en el ganado vacuno, caballo y lanar, constituye en muchas localidades de nuestro país una pérdida de consideracion para los que se dedican al desarrollo de la industria pecuaria. De cuantos medios se han puesto en práctica, de cuantas medidas higiénicas se han adoptado, ninguna hasta ahora ha surtido tan beneficiosos resultados como

los que Mr. Pasteur ha propuesto hace poco tiempo á la Academia de Ciencias de París, no ya para curar los estragos del mal, sino para preservar á los animales de contraerlo, merced á un virus benigno obtenido por el cultivo á una temperatura de 42 á 43 grados de la misma bacteridia ó microbo que se desarrolla en la sangre de los animales atacados.

Los resultados observados han coronado los esfuerzos del autor del procedimiento hasta el punto de haberse vulgarizado en Francia de tal suerte el empleo de este remedio, que en menos de un año se han vacunado mas de 130.000 cabezas de ganado lanar y 20.000 de vacuno. Corroborados estos resultados por la ciencia y por la práctica, y tendiendo á evitar males tan graves para el Estado, para el ganadero y aun para la salud pública, el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) no podia ni debía mirar con indiferencia un asunto de interés tan vital. Cree el Ministerio de Fomento que ensayado este procedimiento en España, si, como es de esperar, responde al éxito obtenido en la nacion vecina, evitará las numerosas bajas ocasionadas todos los años por la mencionada enfermedad; y cree tambien que cuantos se interesen por el desarrollo y prosperidad de nuestros intereses materiales coadyuvarán á esta empresa. Con la esperanza de conseguir estos propósitos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Desde luego se adquirirán por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio los tubos de primera y segunda vacunacion virus carbuncoso, y el inyector Pravaz, para practicar ensayos públicos en el ganado vacuno y lanar del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

2.º El ganado lanar no vacunado que se someterá á la accion del virus carbuncoso, y que perecerá antes de 48 horas, será enterrado en sitio conveniente, que se cercará, destinándolo á campo de estudios sobre la duracion de la indemnidad adquirida por la vacunacion y la de las crias que naz-

can de madres vacunadas. Estos resultados se publicarán en la Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio adquirirá datos sobre la importancia que afecta en las diferentes provincias la enfermedad carbuncosa, y proporcionará á las Juntas de Agricultura y Diputaciones provinciales de las mas invadidas lo necesario para la vacunacion del ganado.

4.º Se publicará por la expresada Direccion general una instruccion sobre la manera de vacunar, con los detalles de escrupulosidad necesarios, para que los resultados sean satisfactorios.

5.º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Real orden se harán con cargo al cap. 19, art. 1.º del presupuesto de este Ministerio.

V. S. hará, por cuantos medios de accion estén á su alcance, que la Diputacion provincial y la Junta de Agricultura organicen, bajo la direccion de personas competentes, este servivio; que remitan á la Direccion general de Agricultura el resultado de sus observaciones, y que hagan, en fin, un estudio tan concienzudo, como de su competencia hay derecho á esperar, de un asunto que representa y significa la defensa de valiosísimos intereses.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1882.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Presupuestos.

Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion los presupuestos que les fueron devueltos para subsanar los defectos legales de que adolecian, he acordado apercibirles con el máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley

municipal, si en el preciso término de ocho dias no los devuelven cumplimentados.

Burgos 20 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Relacion que se cita anteriormente.

Partido de Aranda.

Peñaranda de Duero.
Quemada.
Santa Cruz de la Salceda.
Valdeande.

Partido de Belorado.

Cerezo de Riotiron.
Cerratón de Juarros.
Eterna.
Fresno de Riotiron.
Puras de Villafranca.
Quintanalaranco.
Rábanos.
Villambistia.

Partido de Briviesca.

Briviesca.
Cascajares de Bureba.
Cornudilla.
Monasterio de Rodilla.
Oña.
Reinoso.
Santa Maria del Invierno.

Partido de Burgos.

Arlanzon.
Barrios de Colina.
Cayuela.
Ibeas de Juarros.
Lodoso.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Arriba.
Quintanaduena.
Quintanapalla.
Quintanillas (Las).
Rabé de las Calzadas.
Rebolledas (Las).
Renuncio.
Revilla del Campo.
Rubena.
San Pedro Samuel.
Sotragero.
Tremellos (Los).
Villafria.

Villamel de la Sierra.
Villarmentero.
Villayuda ó la Ventilla.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Castrillo de Murcia.
Castrogeriz.
Grijalva.
Iglesias.
Olmillos de Sasamon.
Padilla de Abajo.
Pedrosa del Páramo.
Revilla Vallejera.
Valles.
Villaquirán de los Infantes.
Villasidro.
Villazopeque.
Yudego y Villandiego.

Partido de Lerma.

Abellanosa de Muñó.
Bahabon.
Cabañes de Esgueva.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Arriba.
Cogollos.
Fontioso.
Nebreda.
Olmillos de Muñó.
Presencio.
Santa Inés.
Tejada.
Torrecilla del Monte.
Valdorros.
Villafruela.
Villahoz.

Partido de Miranda.

Añastro.
Condado de Treviño.
Oron.
Villanueva del Conde.

Partido de Roa.

Anguix.
Haza.
Hoyales de Roa.
Moradillo de Roa.
Quintanamavirgo.
Roa.
Sequera de Haza (La).

Partido de Salas.

Ahedo ó La Revilla.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Cabezón de la Sierra.
Contreras.
Jurisdicción de Lara.
Mambrillas de Lara.
Quintanalaria.
Salas de los Infantes.
San Millán de Lara.
Torrelara.

Partido de Sedano.

Piedra (La).
Quintanilla Sobresierra.
Sedano.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
Guadilla de Villamar.
Montorio.
Nuez de Arriba (La).

Salazar de Amaya.
Sotresgudo.
Villavedon.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Junta de Rio de Losa.
Junta de Villalva de Losa.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaaurria.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Circular.

Siendo frecuentes las reclamaciones que produce el abuso de aprovechar aguas públicas para aplicarlas á nuevos riegos, movimiento de artefactos y demás empresas agrícolas é industriales de interés privado sin previa autorización, usurpando atribuciones del Poder supremo al hacer derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del Gobierno, contraviniendo al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no permitan á nadie emprender obras de ningun género dirigidas á aprovechar las aguas de los rios, riachuelos, arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuese su denominacion, sin que previamente esté autorizado por el Gobierno, con arreglo á la legislacion vigente de aguas; y que en el caso de que se emprenda ó ejecute en su término municipal alguna de las obras referidas, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, que acordará inmediatamente su demolicion, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente á la autoridad local que la hubiese consentido ó tolerado.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, recomendando á los Sres. Alcaldes su mas exacto cumplimiento.
Burgos 19 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

DIRECCION GENERAL
DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Hallándose vacantes en la isla de Cuba varias plazas de Maestros de obras militares, de las cuales deben cubrirse ahora cuatro, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Guadalajara el 2 de Enero próximo podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Diciembre al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la

Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso, con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa expuesto á continuacion; el aspirante ó aspirantes que fuesen aprobados se emplearán como Maestros temporeros durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la Península; y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el cuerpo. Estos sueldos son los asignados para la Península, y en Ultramar se les aumenta el valor correspondiente á la diferencia de moneda.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—
El General encargado del despacho,
Burriel.

Instruccion y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificacion de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia. Medicion de superficie y cubicacion de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodeles, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazado de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que

se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema-métrico.

Mortero y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confeccion de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas, denominacion y marcos de las distintas piezas y tablazon que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ella suelen encontrarse, y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrijo.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y re-tundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la mas sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escopladuras en piezas de madera y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la seccion trasversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro, para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos en talud y cilíndrico

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todas las que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobre-cargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta segun las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; excusados, caballeras, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, mastics, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Materia para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos. Cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito de Burgos,

Certifico: que en el pleito que se dirá, procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia que entre otros particulares comprende lo siguiente:

Cabeza y parte dispositiva de una sentencia, núm. 20.—En la ciudad de Burgos, á 17 de Octubre de 1882, en los autos de tercería de dominio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Belorado y que penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por recurso de apelacion entre partes, de la una el Ministerio fiscal, apelante, y de la otra D. Manuel Ortiz Manero, vecino de Belorado, labrador, defendido por el Dr. D. Zacarías Casabal y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, con el Recaudador de costas del partido de Belorado, que no ha sido parte en esta superioridad, y D. Benigno Sanjuanbenito y Castriello, vecino de Belorado, abogado, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á unas fincas embargadas al D. Benigno para pago de costas,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada en cuanto por ella se declara que los bienes embargados de que se trata corresponden en pleno dominio al tercerista D. Manuel Ortiz Manero, en cuya consecuencia se manda que se desembarquen y se dejen á la libre disposición del expresado D. Manuel Ortiz, y la revocamos en cuanto no se hace condenacion de costas; pues que condenamos en las de primera instancia al Recaudador de costas del partido de Belorado D. Pedro Hernandez, al que imponemos tambien las de esta segunda instancia; y atendiendo á que se ha seguido el pleito en rebeldía por la no comparencia del Recaudador y de D. Benigno Sanjuanbenito, cúmplase con lo que se dispone en los artículos 769 y 770 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Miguel Gil y Vargas. = Antonio J. Caracuel. = José Gonzalez Perez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por S. Sria el Sr. D. Miguel Gil y Vargas, Magistrado de la Audiencia de este distrito, celebrando audiencia pública en la Sala de lo civil en el dia de hoy, de que certifico.

Burgos 17 de Octubre de 1882.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 19 de Octubre de 1882.—Benigno Fernandez de Castro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Felix Arias Fernandez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias á contar desde que fuere inserto en la Gaceta de Madrid á José Gonzalez, alto, de 48 á 50 años de edad, vendedor de géneros en Pampliega y pueblos inmediatos, lleva un caballo rojo, tuerto, de seis y media cuartas de alzada; un sobrino de este con un caballo negro, bien dispuesto, de seis cuartas y media de alzada escasas; á Natalio Martinez (a) Patas largas, que debe ser muy conocido en Burgos, especialmente por el Alcalde de barrio del Hospital Rey, con quien se dice ha ido alguna vez de caza, llevando una galga roja, en cuya casa ha vivido el Natalio, su mujer, una niña y una caballería, y á otro llamado Ramon el Chato, para que durante dicho periodo comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa sobre robo en cuadrilla verificado en la noche del 30 de Mayo último en la casa de José Güemes y Ramon Rodriguez, vecinos de Quintanaruz, pues de otra suerte les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades é individuos de policia judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion incomunicada á disposicion de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 17 de Octubre de 1882.—Felix Arias.—Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de Castrogeriz y su partido,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Esteban Heredia, á nombre y representacion de Restituto Cuñado Martinez para litigar con Bruno Cuesta, ambos vecinos de Pampliega, en cuyo expediente tambien ha sido parte el Sr. Promotor fiscal, y se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice asi:

*Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 11 de Agosto de 1882, el Sr. D. Juan Arias y Echevarria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos sobre defensa por pobre, entre partes, de la una el Procurador D. Esteban Heredia, á nombre y representacion de Restituto Cuñado y Martinez, vecino de Pampliega, de otra el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Juzgado por la no compare-

cencia en estos autos de Bruno Cuesta, de la propia vecindad:

Resultando que el Procurador D. Esteban Heredia acudió á este Juzgado con escrito, fecha 22 de Abril último, manifestando que teniendo que entablar la correspondiente demanda é interdictos á nombre de su defendido contra Bruno Cuesta sobre que le respete sus derechos, usos y servidumbres de una casa, y careciendo de recursos para sostener todo litigio, formulaba la presente demanda de pobreza fundado en que los bienes que posee son insignificantes, y que los rendimientos de todos ellos no alcanzan ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad:

Resultando que dado traslado de la demanda á Bruno Cuesta, no evacuó el traslado ni se presentó en los autos, por lo que se le declara la rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba, el demandante ha probado durante el término probatorio, por medio de testigos y documentos, los hechos de la demanda:

Resultando que dada vista al Ministerio fiscal, entiende procedente se declare pobre al Restituto Cuñado, por lo que conclusos los autos se mandaron traer á la vista para sentencia; y

Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, no perciba por tal concepto sueldos ni pensiones superiores al doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion y derecho á que se le declare pobre y disfrutar de los beneficios que la ley exige para los de su clase:

Considerando que Restituto Cuñado y Martinez ha probado plenamente que vive solo de los productos escasísimos que le dan los insignificantes bienes que posee en su pueblo de Pampliega, los cuales son inferiores al doble jornal de un bracero en la localidad:

Vistos los artículos 13, 14, 15, 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento y demás concordantes,

Fallo, que debia declarar y declaraba pobre á Restituto Cuñado y Martinez, vecino de Pampliega, para litigar con Bruno Cuesta, del propio domicilio, mandando en su consecuencia se le defienda y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los citados artículos 36, 37 y 39 de dicha ley. Asi por esta sentencia que se hará notoria por edictos y que se publicará en el Boletin oficial de la provincia segun así se ordena en citada ley, lo proveyó, mandó y firma el dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Juan Arias.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el original, al que me remito en su caso; y con el fin de que se publique en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á 14 de Octubre de 1882. =Eustasio Escribano.

EDICTO.

D. Leopoldo Domínguez y Bridoux, Alférez del Regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de Caballería, Porta-estandarte del mismo y Fiscal nombrado.

Habiéndose ausentado del Cuartel de San Juan en Huesca el soldado de este cuerpo Feliciano Izquierdo Mozo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Feliciano Izquierdo, señalándole el Cuartel del cuerpo en Zaragoza, para que se presente en dicho punto en el término de 10 dias á contar desde la publicacion de este edicto para dar sus descargos y defensa, en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le impondrá la pena que mereza, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese este edicto para noticia de todos.

Zaragoza 4 de Octubre de 1882.= Leopoldo Domínguez.=Por su mandato, Vicente Dufol.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Bañuelos del Rudron.

En este pueblo se halla en poder de D. Leopoldo Chomon, Practicante y vecino del mismo, una perra jóven, blanca, de raza de caza, con las señas siguientes: tiene las orejas rojas, un poco coja de la mano derecha.

El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla á casa del referido D. Leopoldo.

Bañuelos del Rudron 16 de Octubre de 1882.=El Alcalde, Francisco Bañuelos.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, segun órdenes vigentes, ó pudiera corresponder conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo venidero á fin de Setiembre de 1883 y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una segunda admision de proposiciones particulares que tendrá lugar si-

multáneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, á las horas y en los dias y sitios que expresa el estado que sigue á continuacion de este anuncio, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real órden de 18 de Junio de 1881, ante las Juntas nombradas al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se estampa. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y en los demás puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo extenderse las citadas proposiciones en papel sellado del timbre de oficio y con los demás requisitos marcados en dichos pliegos, sin cuyas circunstancias no serán admitidas; no siéndolo tampoco las que no sean presentadas á la Junta en la media hora anterior á la designada para la celebracion del acto.

Los pliegos de precios límites se pondrán á disposicion del público en los mismos sitios en que lo hayan estado los de condiciones, con cinco dias de anticipacion al señalado para la recepcion de las ofertas.

Las garantías para tomar parte en la licitacion consistirán en el 5 por 100 del servicio que se subaste, calculado por los precios límites señalados.

Burgos 18 de Octubre de 1882.= Juan Sales y Alvarez.

Estado de los puntos para donde se subasta el suministro, con expresion de los dias y horas marcados para el remate y sitios donde este se ha de celebrar simultáneamente con la Intendencia.

Haro, en la Casa Consistorial el dia 31 de Octubre á las once de la mañana.

Santander, en la Comisaría de Guerra el dia 31 de Octubre á las once de la mañana.

Soria, en la Comisaría de Guerra el dia 31 de Octubre á las once de la mañana.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., número...., para subastar el servicio de provisiones en..... para las tropas y caballos del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas que tengan derecho á ser suministradas desde..... y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en..... bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada.

Racion de pan de 70 decágramos, (tantas pesetas ó céntimos, en letra).

Racion de cebada de 6'9375 litros, (idem).

Quintal métrico de paja, (idem).

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
3	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
6	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	1	3	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	9	20	3	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3	»	»	3	»	»	»	»	3
2	1	»	»	1	»	»	1	1	2
3	»	1	»	1	1	»	»	1	2
4	1	1	»	2	1	»	»	1	3
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	2	»	»	2	»	»	»	»	2
7	1	1	»	2	»	»	»	»	2
8	1	1	»	2	»	»	»	»	2
9	1	1	»	2	2	»	»	2	4
10	1	»	»	1	1	»	1	2	3
	12	5	»	17	5	»	2	7	24

Burgos 11 de Octubre de 1882.=El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Anuncios particulares.

De la propiedad de D. Diégo Revuelta Gomez, Farmacéutico y vecino de la villa de la Vega de Pas, provincia de Santander, ha desaparecido desde hace dos meses próximamente del puerto denominado La Eña, jurisdiccion de la Merindad de Valdeporres, una yegua cuyas señas se anotan al pie, y se replica tanto á los particulares como á las autoridades que tengan noticia de su paradero, se sirvan avisar á su dueño, quien pasará á recogerla y pagar cuantos gastos haya ocasionado en su alimentacion y guarda.

Señas de la yegua.

De 3 años y medio, alzada 7 cuartas y dos pulgadas, pelo tordo, con una estrella blanca en la frente, la extremidad de la cola tambien blanca, y en la anca derecha una marca algo borrosa con las iniciales D. R., siendo su cabeza y cuello bastante largo, atiende por el nombre de Chula. 4

No mas niebla ni tizon en los trigos.

En la Farmacia y Droguería de Barriocanal se sigue expendiendo como en años anteriores el sulfato de cobre, ó piedra lipiz, que tan buenos resultados viene dando en la agricultura para evitar la niebla ó tizon en los granos, en paquetes de media, una y dos libras con su instruccion. 5-15

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA.

Puebla, 2, 3.º derecha, Burgos.

Por una módica retribucion se practican todas las operaciones necesarias para la conversion de los abonarés y alcances de Cuba hasta entregar á los interesados los títulos ó su importe en metálico. Tambien se compran á precios convencionales dichos créditos y se anticipan cantidades por cuenta de los mismos.

Se compra y vende de todas las clases de papel del Estado, y se administran fincas poniendo la fianza necesaria en metálico.

Se forman cuentas municipales y de Pósitos con mas economía que puedan hacerlas cualesquiera otras personas, y no se cobra su importe hasta que sean admitidas en el Gobierno de provincia, adelantando los gastos que originen las mismas.

Se admiten poderes de Ayuntamientos por una corta asignacion al año; y por último, se encarga el representante de esta acreditada Agencia de cuantos asuntos lícitos se la quieran conferir.